DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

Nombre del proyecto	N/A
Código de registro en el Banco de proyecto del Instituto No	N/A
Subgerencia que elabora los estudios	Subgerencia Administrativa y Financiera
Tipo de Contratación	Selección de Mínima Cuantía
La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones	La presente contratación está incluida en el plan anual de adquisiciones de la Entidad.
Código UNSPSC	78181500 Servicio de Mantenimiento y Reparación de vehículos
Tipo de Recursos	FUNCIONAMIENTO

De conformidad con los principios generales de la contratación y de acuerdo a lo prescrito por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, procede el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca - INDERVALLE, a elaborar los estudios previos que soportan un proceso de contratación destinado al suministro e instalación de diversos elementos indispensables para la completa adecuación y óptimo funcionamiento del parque automotor del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca - INDERVALLE.

El numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. Así mismo, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones.

Por otro lado, los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 0142 de 2023, prevén que las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos, para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio requerido.

Así pues, en virtud del principio de planeación y según la naturaleza del contrato, el presente estudio previo contiene los elementos generales definidos en el Manual de Contratación del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, y en los términos consagrados en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 0142 de 2023, en procura de obtener los resultados esperados y que se logre satisfacer la necesidad presentada por la Entidad.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como la distribución de riesgos que la entidad propone.

El Presente estudio, se elabora de acuerdo con lo señalado en las normas legales y se desarrolló en los siguientes términos:

JUSTIFICACIÓN

El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, “INDERVALLE”, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del

Carrera 36 No. 5B3 – 65 Casa del Deporte Tels: 5569242 -5560553 FAX: 5570906 Cali – Colombia

Web: www.indervalle.gov.co / Email: gerencia@indervalle.gov.co

Departamento del Valle del Cauca, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, Buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia, e interdisciplinariedad, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los Servicios Públicos y en cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación estatal, en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos de la contratación estarán conformados por la invitación o requerimientos, según el caso, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como la distribución de riesgos que la entidad propone. Así mismo los Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023. establece el contenido mínimo de los estudios previos para la contratación de Mínima Cuantía y su procedimiento.

Este proceso de Selección de Mínima Cuantía se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de 2026.

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, "INDERVALLE", está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia, e interdisciplinariedad; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales, que rigen la actividad de la Administración Pública, de los Servicios Públicos y en cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación estatal.

El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca "INDERVALLE", contempla dentro de sus funciones referidas en la Ordenanza No. 022 de 1997, en concordancia con el Artículo 6º de la Ley 489 de 1998; adoptar las políticas y programas que, en Deporte, Recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezca el Gobierno Nacional, el Ministerio del deporte y el Gobierno Departamental, dentro de los parámetros de la Constitución y la Ley.

La Ley 181 de enero 18 de 1995, establece que las actuales Juntas Administradores Seccionales de Deporte, creadas por la Ley 49 de 1983, se incorporan al respectivo departamento, como ente departamental para el deporte, la recreación, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre, de conformidad con las ordenanzas que para tal fin expidan las asambleas departamentales.

La Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 300 No. 7 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 65 de la Ley 181 de 1995, y el Decreto Reglamentario 1822 de 1966, crea el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca - INDERVALLE, como organismo rector del deporte la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el departamento. Su naturaleza jurídica es la de un establecimiento público del orden Departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que hará parte integrante del sistema nacional del deporte del que trata la Ley 181 de 1995.

Mediante Acuerdo No. 02 (Acta No.010) de diciembre 15 de 2025, le concedió facultades y/o autorización al Gerente para celebrar conforme a las normas legales vigentes y con cargo a las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2026, todo tipo de contratos y modalidades de contratación, incluidos los de comodatos, convenios y/o contratos interadministrativos, convenios de asociación, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan

Anual de Inversiones y en general toda clase de obligaciones que demande el buen funcionamiento del Instituto, que garantice la prestación del servicio y el cumplimiento de la Constitución en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o deroguen, con el fin de adelantar los programas y proyectos misionales del Instituto, durante la vigencia 2026.

Por otra parte, la Gerente del instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca "INDERVALLE", a través de Resolución IND-SG-734 del 23 de agosto de 2024, que modificó la resolución IND-SG-082 de febrero 01 de 2024, que aclara la Resolución IND-SG-071 de enero 31 de 2024, delegó la contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Subgerentes, para todo tipo de contratos y modalidades de contratación, incluidos los de comodatos, convenios y/o contratos interadministrativos, convenios de asociación, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan Anual de Inversiones y en general toda clase de obligaciones que demande el buen funcionamiento del Instituto, que garantice la prestación del servicio y el cumplimiento de la Constitución en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o deroguen, con el fin de adelantar los programas y proyectos misionales del Instituto, durante la vigencia de 2026.

Dando cumplimiento a lo determinado en el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 que consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca “INDERVALLE”, para garantizar el cumplimiento y desarrollo de los compromisos institucionales en la atención de programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca, busca implementar mecanismos que permitan el reconocimiento, identificación de la misión y cumplimiento de la visión, cumplimiento y ejecución de los programas institucionales para poder llegar al mayor número de ciudadanos garantizando el fomento de la práctica del deporte, la educación física y la recreación en el Valle del Cauca, se hace necesario el desplazamiento de los funcionarios, contratistas, deportistas a los diferentes municipios del Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales; por lo que se requiere efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos que conforman el parque automotor del Instituto. El mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor, se hace necesario para mantener el óptimo funcionamiento de los vehículos, con mano de obra idónea, y suministro de repuestos y accesorios según la necesidad y la marca de cada uno de los vehículos con el fin de preservar y conservar esos bienes muebles de la Entidad; por tanto, INDERVALLE, debe propender para que se encuentren en perfecto estado de funcionamiento y las condiciones técnico – mecánicas sean óptimas para una eficiente operación.

Por lo anterior, INDERVALLE requiere contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que conforman el parque automotor, para que, en el desarrollo de traslados, se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, evitando de esta manera accidentes o demoras en sus desplazamientos, y poder brindar apoyo a la supervisión y seguimiento a la ejecución de los proyectos de obras públicas y escenarios deportivos, igualmente con ellos se busca que los funcionarios de INDERVALLE estén seguros, y su integridad física sea salvaguardada.

Por otro lado, la revisión y mantenimiento técnico – mecánica de los vehículos en promedio, debe hacerse mínimo cada daño, con el fin de que el funcionamiento de estos perdure en el tiempo y que el reemplazo de los vehículos no se haga de manera prematura.

Este proceso de Selección de Mínima Cuantía se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de 2026.

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DE INDERVALLE.

ALCANCE: Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de propiedad de INDERVALLE, con el fin de garantizar la preservación de los vehículos de la Entidad, y permitir el desplazamiento de personal directivo y funcionarios de la Entidad, a los diferentes Municipios del Departamento del Valle del Cauca.

OBJETO SEGÚN CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: De conformidad con el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas contenido en http//www.colombiacompra.gov.co/clasificación, la siguiente es la codificación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CLASIFICADOR UNSPSC
78000000	78180000	78181500	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos.

1. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR.

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

En atención a la necesidad de garantizar la adecuada operación y disponibilidad del parque automotor del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca INDERVALLE, se certifica que los siguientes vehículos se encuentran en circulación y en funcionamiento a la fecha de expedición de la presente certificación:

- Vehículo KIA CARNIVAL, modelo 2013, placa ONK-532. SOAT 0408005197854000
- Vehículo MITSUBISHI, modelo 2018, placa ONL-019. SOAT 0408005197853000

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos vehículos cuentan con la documentación exigida por la normatividad vigente para su circulación, incluyendo el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones de Gases (Tecnomecánica) vigentes.

DESCRIPCIÓN SERVICIO A SUMINISTRAR	VEHÍCULO	CANTIDAD TOTAL
Luces interior cabina, pito, controles l/p/brisas, freno de ahogo, medidores e indicadores, calefacción, fusibles, relés, luces exteriores	**KIA CARNIVAL- MODELO 2013- PLACA ONK- 532 (corresponde al mantenimiento preventivo mensual de los vehículos y el mantenimiento correctivo cuando haya lugar)**	1
Mecanismos de puertas (seguros, eleva vidrios, manijas y bisagras)		1
Niveles: motor (aceite y refrigerante), caja de velocidades, eje trasero, frenos, embrague, dirección, L/P/Brisas		1
Estado de correas ventilador, mangueras, abrazaderas,		1

Carrera 36 No. 5B3 – 65 Casa del Deporte Tels: 5569242 -5560553 FAX: 5570906 Cali – Colombia

Web: www.indervalle.gov.co / Email: gerencia@indervalle.gov.co

Conexiones y empaques de líneas del turbo, sistemas de admisión y escape motor		1
Tanque, líneas de combustible y sedimentador (trampa)		1
Batería: Carga, bornes, conexiones y nivel electrolito		1
Llantas: desgaste, estado de rines, presión inflado y ajuste tuercas ruedas		1
Operación y fugas sistema de frenos, inspección. Graduación de bandas de freno e inspección. Sistema freno de estacionamiento		1
Crucetas y balinera del cardan		1
Suspensión delantera y trasera, mecanismos de dirección (barras y terminales)		1
Liquido embrague		1
Aceite caja de velocidades y diferencial		1
Aceite de dirección		1
Engrase general (Crucetas y balinera central cardan, mecanismos de dirección (barras, terminales y “splinders”)		1
Revisión del desgaste de las plantillas delanteras y traseras		1
Reparación tren trasero incluido sus componentes		1
Rotación de Plantas		1
Diagnostico eléctrico		1
Cambio aceite motor		1
Cambio filtro aceite		1
Cambio filtro de aire		1
Cambio aro tampón		1
TOTALES POR VEHICULO		**23**
Luces interior cabina, pito, controles l/p/brisas, freno de ahogo, medidores e indicadores, calefacción, fusibles, relés, luces exteriores	**MITSIBISHI- MODELO 2018- PLACA ONL-019**	1
Mecanismos de puertas (seguros, eleva vidrios, manijas y bisagras)		1
Niveles: motor (aceite y refrigerante), caja de velocidades, eje trasero, frenos, embrague, dirección, L/P/Brisas		1
Estado de correas ventilador, mangueras, abrazaderas,		1
Conexiones y empaques de líneas del turbo, sistemas de admisión y escape motor.		1
Tanque, líneas de combustible y sedimentador (trampa)		1

Carrera 36 No. 5B3 – 65 Casa del Deporte Tels: 5569242 -5560553 FAX: 5570906 Cali – Colombia

Web: www.indervalle.gov.co / Email: gerencia@indervalle.gov.co

Batería: Carga, bornes, conexiones y nivel electrolito		1
Llantas: desgaste, estado de rines, presión inflado y ajuste tuercas ruedas		1
Operación y fugas sistema de frenos, inspección. Graduación de bandas de freno e inspección. Sistema freno de estacionamiento		1
Crucetas y balinera del cardan		1
Suspensión delantera y trasera, mecanismos de dirección (barras y terminales)		1
Liquido embrague		1
Aceite caja de velocidades y diferencial		1
Aceite de dirección		1
Engrase general (Crucetas y balinera central cardan, mecanismos de dirección (barras, terminales y “splinders”)		1
Revisión del desgaste de las plantillas delanteras y traseras		1
Reparación tren trasero incluido sus componentes		1
Rotación de Plantas		1
Diagnostico eléctrico		1
Cambio aceite motor		1
Cambio filtro aceite		1
Cambio filtro de aire		1
Cambio aro tampón		1
TOTALES POR VEHICULO		**23**
TOTALES POR TODOS LOS VEHICULOS		**46**

Se anexan las tarjetas de propiedad, para que los oferentes tengan la información del vehículo y número de chasis correspondiente, objeto de reparación y mantenimiento.

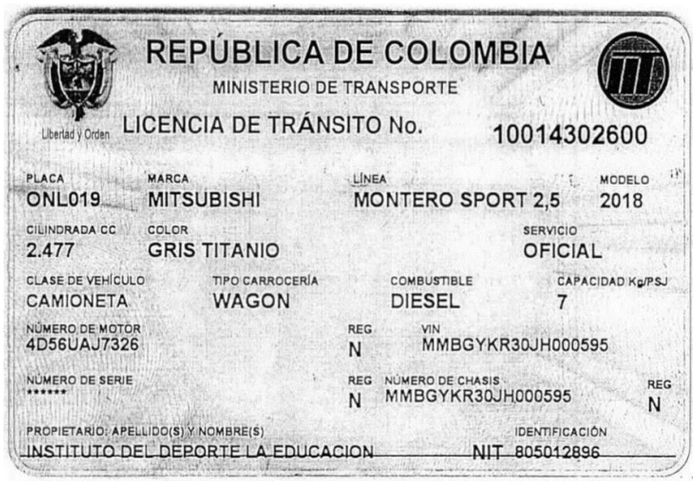

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Libertad y Orden
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005776105

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
ONK532	KIA	CARNIVAL LX	2013

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.902	BLANCO	OFICIAL

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	WAGON	DIESEL	8

NÚMERO DE MOTOR: J3C100573
REG: N
VIN: KNAMG811AD6522567
NÚMERO DE SERIE: ******
REG: N
NÚMERO DE CHASIS: KNAMG811AD6522567
REG: N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): INDERVALLE
IDENTIFICACIÓN: NIT 8050128964



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Libertad y Orden
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014302600

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
ONL019	MITSUBISHI	MONTERO SPORT 2,5	2018

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.477	GRIS TITANIO	OFICIAL

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	WAGON	DIESEL	7

NÚMERO DE MOTOR: 4D56UAJ7326 — REG: N — VIN: MMBGYKR30JH000595

NÚMERO DE SERIE: ****** — REG: N — NÚMERO DE CHASIS: MMBGYKR30JH000595 — REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): INSTITUTO DEL DEPORTE LA EDUCACION — IDENTIFICACIÓN: NIT 805012896

INDERVALLE, cuenta con una motocicleta GSF01- MOTOCICLETA AK 125 NKDR- DIGITAL EURO III, adquirida mediante orden de compra 154441el 30 de octubre de 2025, es propio mencionar que según la ficha tecnica esta, cuenta con una garantia de 24 meses o 24.000 KM, por lo tanto no se hace necesario incluir en el mantenimiento del parque automotor.

1.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA REQUERIDA

Condiciones específicas del servicio

- Denominación del servicio: Mantenimiento.

- Denominación técnica del Servicio: Mantenimiento preventivo y correctivo.

Para la ejecución del objeto contractual es necesario que una persona natural o jurídica garantice que los servicios prestados se realizarán con personal idóneo y con alta experiencia en el tipo y marca de cada uno de los automotores y que los repuestos, piezas y accesorios sean genuinos. Así mismo que la empresa o persona responsable del servicio cuente con la capacidad, infraestructura, idoneidad y experiencia para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el parque automotor de la Entidad, la ubicación del Contratista debe estar en zona urbana del Distrito de Santiago de Cali a máximo 3.5 Km de distancia de la Entidad. El contratista deberá garantizar atención 24 horas en el lugar donde se presente una falla y/o avería del automotor, de falla mecánica con asistencia personalizada en los 42 municipios del Departamento, con herramienta.

- Para la ejecución del objeto contractual es necesario que una persona natural o jurídica garantice la calidad de los servicios prestados por lo que se requiere que el oferente cuente con experiencia y acreditación de más de 10 años en la Ciudad de Cali a partir de la fecha de presentación de propuestas, esta condición se verificara con la presentación de la cámara de comercio, en caso de uniones temporales, sus integrantes deberán cumplir con esta condición.
Atención Inmediata: Una vez ingrese el vehículo a sus instalaciones, el contratista deberá prestar atención inmediata a los automotores remitidos por la Entidad, no pudiendo estos ser rechazados bajo argumentos de falta de espacio o de personal para su atención.

Una vez ingresados los vehículos se deberá realizar el siguiente procedimiento:

a. Efectuar un diagnóstico previo a la realización de la actividad de mantenimiento que requieran los automotores objeto de este contrato.

b. Remitir cotización de los servicios y/o repuestos requeridos y someter este documento a la autorización del Supervisor del Contrato designado por la Entidad.

c. Una vez autorizados los servicios, proceder a la reparación o intervención, de manera rápida y responsable.

El contratista deberá entregar lavados y aspirados a los vehículos que se les realizó algún tipo de intervención, sin costo adicional para la Entidad.

NOTA: En caso de que se requiera un tiempo superior al establecido para la ejecución de un trabajo, será el supervisor del Contrato quien lo podrá autorizar, previa solicitud por escrito, remitida por parte del contratista. Esta comunicación podrá hacerse a través de correo electrónico.

Garantía Mínima Requerida: El contratista otorgará una garantía mínima de Seis (6) meses o Diez mil (10.000) kilómetros, lo primero que ocurra, para todos los mantenimientos y repuestos suministrados en la ejecución del Contrato. (Se entiende aceptado con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta).

El contratista otorgará para el caso de reparaciones de motor, transmisión y/o caja de velocidades, una garantía mínima de Tres (3) años o 50.000 kilómetros recorridos, lo primero que se cumpla. (Se entiende aceptado con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta).

El contratista otorgará para las baterías, una garantía mínima de Un (1) año. (Se entiende aceptado con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta).

Para el mantenimiento CORRECTIVO, el contratista estará en capacidad de prestar los siguientes servicios incluidos insumos y/o repuestos:

Suministro de baterías: Instalar en los vehículos por solicitud del supervisor del contrato, en las referencias requeridas por éstos la Batería de Amperaje adecuado para el correcto funcionamiento de toda la parte eléctrica y electrónica, ofrecer garantía total por algún defecto de fabricación.

Reparación de motores: Analizar la conveniencia de reparación, hacer pruebas de estanqueidad y escaneo de bloques, cambiar piezas si se requiere como; pistones anillos, bulones de pistón, bielas, casqueteria, camisas húmedas, retenedores, volante, cremallera de volante, rectificación de cigüeñal, tornillería del grado adecuado y correspondiente, corrección y rectificación de bloques y bancada, empaque de culata, rectificación y plenitud de culata, ejes de levas, guías, cauchos de guías, balancines, válvulas, correcto asentamiento de válvulas, calibración de válvulas, empaque de tapa válvulas, bomba de aceite, empaque, empaque de Carter, tapón de Carter, tapa de aceite de motor, cadena y/o correa de repartición, tensor, patín, soportes de motor, múltiples de admisión y escape, tubos de escape, pre silenciador y silenciador, radiador, panal, tapa de radiador, mangueras, depósito de refrigerante y bomba de agua.

- Reparación de suspensión; Cambio de amortiguadores, cambio de tijeras, bujes de tijeras, rodamientos de rodillos cónicos, bujes, rótulas, espirales, bases de espirales, bocines, mangueta y porta mangueta.
- Alineación y balanceo.
- Sincronización; bujías filtro de gasolina, filtro de aire, liquido lavador de inyectores. Revisión y ajuste de dirección; caja de dirección, terminales de dirección, tijeras de dirección completa.
- Revisión y cambio de bandas y pastillas de frenos; Booster o suavizador de frenos, disco de frenos delanteros, disco de frenos traseros/campanas, mangueras de freno, gua-

ya de freno de mano, pastillas delanteras, pastillas traseras o bandas, cilindros de frenos, líquido de frenos.
- Diagnóstico y chequeo de todo el sistema eléctrico.
- Cambio de aceite y filtros; cambio de aceite de motor, cambio de filtro de aceite cambio filtro de aire combustible (según vehículo que lo requiere).
- Alineación de dirección.

Mecánica en general. Reposición de repuestos nuevos y originales

1.1.2. ÁREA OPERATIVA.

El proponente en su oferta deberá certificar que cuenta con la tecnología, maquinaria y herramienta que permita obtener un diagnóstico preciso de las necesidades de mantenimiento, por lo cual este debe contener los siguientes requisitos:

- Instalaciones con mínimo 500 metros cuadrados, los cuales serán verificados con el concepto de uso del suelo, este espacio deberá ser suficiente para la atención oportuna y eficiente para atender los vehículos de INDERVALLE. Las instalaciones debidamente cerradas y cubiertas en concreto total o parcialmente, el área operativa debe estar techada en su totalidad, no se aceptarán rejas o polizombras como techo, con sistema de cámaras y circuito cerrado de televisión con el fin de garantizar la seguridad e integridad de los vehículos, sin utilizar el espacio público, respetando el código de policía, en especial el capítulo VI que trata sobre la protección espacio público.
- El área mínima útil de trabajo debe estar demarcada y cerrada en su entorno; Así mismo deberá garantizar que el área administrativa presta el servicio de atención adecuado y oportuno.
- El área total del taller en la parte operativa debe incluir las áreas contempladas y previstas para los puestos de trabajo de los vehículos, las áreas para instalación y operación de los equipos solicitados en el presente estudio, las áreas de circulación de los automotores al ingresar y evacuar el taller, y el área para la ubicación de estos, debidamente acondicionadas y que cuenten con todas las medidas de seguridad, tanto para el personal como para los bienes objeto de esta contratación, contar como mínimo 3 puntos de trabajo.
- El oferente deberá contar con sitios adecuados para la realización de las reparaciones y/o mantenimientos, el oferente deberá certificar que cuenta con mínimo 3 elevadores de 4 toneladas, prensa hidráulica capacidad mínima de 20 toneladas, un espacio para pintura demarcado y cerrado que cuente con mínimo 2 brilladoras, gato power, desabollador de carrocerías, compresor, pistola profesional para pintar, soldador mig. Adicional debe certificar que cuenta con videoscopio para diagnóstico, analizador de líquido de frenos, multiplicador de fuerza, analizador de gases, herramienta como destornilladores, juegos de copas, llaves fijas y mixtas entre otros (la Entidad podrá realizar visita técnica para verificar los elementos anteriormente descritos).

El proponente se compromete con INDERVALLE, a recibir y atender de forma prioritaria e inmediata. No se permitirá la atención de los vehículos de la Entidad por parte del contratista en espacio público.

1.1.3. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.

Para la correcta y eficiente prestación del servicio, se requiere el siguiente personal:

CARGO	CANTIDAD	REQUISITOS

Jefe de Taller	1	1. Ingeniero Mecánico. Acreditar formación profesional con Diploma y/o acta de grado de Institución de Educación Superior acreditada ante el Ministerio de Educación Nacional. 2.Certificaciones de experiencia laboral mínima de 5 años.
Mecánico de patio	1	1.Bachiller académico con conocimientos certificados en mantenimiento de vehículos o mantenimiento de sus componentes. 2. Certificaciones de experiencia mayor a 3 años como mecánico automotriz.
Mecánico de motor	1	1. Certificado de reparación y/o mantenimiento de motores. 2. Certificaciones de experiencia mayor a 5 años como mecánico automotriz.
Mecánico en sistema eléctrico y electrónico	1	1. Técnico y/o tecnólogo en electricidad y/o electrónica automotriz. 2. Certificaciones de experiencia mayor a 6 años como mecánico eléctrico y/o electrónico.
Mecánico en General	1	1.Bachiller Técnico Industrial en Mecánica Automotriz. 2. Certificaciones de experiencia mayor a 2 años como mecánico automotriz.

El pago de los servicios prestados, así como la seguridad social y demás prestaciones sociales a las que hubiese lugar, serán asumidos por el contratista en su totalidad.

1.1.4. REPARACIONES Y/O REPUESTOS

Los bienes suministrados para la reparación y/o mantenimiento de los vehículos deben ser repuestos nuevos y originales NO REMANUFACTURADOS, de buena calidad, indicando la garantía del fabricante, según las marcas de automotores que lo requieran.

El contratista debe notificarle al supervisor sobre los repuestos que deban ser importados, estableciendo el tiempo de entrega y en ningún caso deberá superar los Treinta (30) días calendario.

Permitir al supervisor designado por INDERVALLE, realizar la inspección en el taller durante el mantenimiento o reparación del vehículo.

1.1.5. RECIBO Y ENTREGA DEL VEHICULO

El oferente certificará que se compromete a Recibir y entregar el vehículo objeto de mantenimiento debidamente inventariado, y el cual deberá contener los elementos y estado del mismo.

1.1.6. CUMPLIMIENTO BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES:

El oferente deberá aportar el SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS cumpliendo la normativa.

Decreto 475 de 2004. “Por medio del cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS del Municipio de Santiago de Cali”.

Decreto 059 de 2009. “Por medio del cual se adoptan los manuales para la implementación de programas de gestión integral de residuos sólidos en entidades públicas, instituciones educativas, conjuntos residenciales, centros comerciales, supermercados, almacenes de cadena y eventos masivos en el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones.

Decreto 0700 de 2010. “Por medio del cual se ajusta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS del Municipio de Santiago de Cali 2004-2019 y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 1147 de 2015. “Por medio del cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Santiago de Cali 2015-2027 y se dictan otras disposiciones”.

Plan de Desarrollo Municipal – PDM Cali Progresa Contigo. El municipio de Santiago de Cali tiene el PDM 2016-2019 el cual se compone de Cinco (5) ejes estratégicos. El eje denominado Cali Amable y Sostenible, en su componente de gestión eficiente para la prestación de servicios públicos incluye el programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Este programa, además de estar orientado hacia la implementación del SGIRS 2015 – 2027, incorpora indicadores para cumplir con las acciones afirmativas establecidas por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-291 de 2009 y del Auto A-118 de 2014, en especial con el cumplimiento de aquellas acciones a realizar por parte de las diferentes dependencias de la Administración Municipal para la vinculación de la población de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.

Decreto 771 del 20 de diciembre de 2018. “Por el cual se reglamenta el control a la gestión integral de los residuos de la construcción y demolición- RCD en Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”.

Circular No. 4132.010.14.12.0005.002772 de 2021. Se establecen los lineamientos para la implementación progresiva de la Resolución 2184 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre el código de colores en el distrito de Santiago de Cali.

1.1.7. SERVICIOS CERTIFICADOS

• El oferente certificará por escrito (anexar documento) que prestará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para los vehículos designados, previa autorización del supervisor del contrato.

• El oferente certificará por escrito (anexar documento) que en caso de ser necesario y por solicitud del supervisor del contrato, el contratista deberá realizar concepto técnico del vehículo que lo requiera sin costo adicional para la institución, previa coordinación con el supervisor del contrato.

• El oferente certificará por escrito (anexar documento) que no superará los tiempos establecidos, para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo.

• El oferente certificará por escrito (anexar documento) que el contratista realizará los diagnósticos a los vehículos que lo requieran sin costo adicional para la Gobernación del Valle del Cauca, previa coordinación con el supervisor del contrato.

• El oferente certificará por escrito (anexar documento) a designar un funcionario de forma permanente, quien será el encargado de verificar que los trabajos realizados cumplan con los requerimientos establecidos por la entidad contratante, así mismo deberá entregar el vehículo al funcionario designado por el supervisor, al cual le mostrará o explicará el mantenimiento realizado.
. Presentar un plan del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo, suscrita por un profesional en salud ocupacional. Por lo cual debe aportar copia de la Cédula de ciudadanía, copia del diploma o acta de grado, documento que lo acredite como profesional en seguridad y salud en el trabajo.

1.1.8. SERVICIO ESPECIALIZADO

El oferente certificará por escrito (anexar documento) que cuenta con el servicio propio o a través de convenio y/o alianza comercial del servicio de rectificado de motores (bloques, cigüeñales, culatas, bielas, bancadas y otros), rectificación de rines, sistema electrónico, tapicería, certificación del sistema de gas, servicio de reparación de llanta y neumático chuzado, servicio de grúa, y lavado. Igualmente El proponente deberá indicar en su propuesta que dispone de las herramientas necesarias que garanticen la prestación del servicio en forma ágil y eficaz e indicar que cuenta con el equipo especializado y/o garantizar la prestación del servicio, el cual será inspeccionado durante el término de evaluación de la propuesta y durante el término de ejecución del contrato, en cualquier momento, a fin de garantizar que se cuenta con los equipos necesarios, para un efectivo diagnóstico y la realización de trabajos de calidad, para necesidades como:

1. Lavador de inyectores a gasolina con ultrasonido.
2. Recicladores de aceite de motor
3. Máquina de analizador de gases.
4. Scanner multimarca.
5. Osciloscopio que mida señales electrónicas de motor.
6. Gato power
7. Desabollador de carrocerías
8. Soldador mig.
9. Videoscopio.
10. Analizador de líquido de frenos.
11. Multiplicador de fuerza
12. Compresor de 80gl y 180 Lb
13. Mínimo Tres elevadores e 4 toneladas.
14. Gato especializado para desmonte y monte de cajas.
15. Pluma para bajar motores.
16. Diferencial.
17. Enderezador de chasis.
18. Prensa hidráulica capacidad 20 toneladas

La responsabilidad de la garantía sobre los trabajos especializados será Exclusivamente y a cargo del contratista.

1.1.9. CUMPLIMINETO DE TIEMPOS:

Para la prestación del servicio de mantenimiento Preventivo de 1 a 2 días y para el mantenimiento Correctivo de 1 a 10 días.

Por lo cual el oferente debe adjuntar una certificación donde se comprometa a realizar el mantenimiento en el tiempo establecido, una vez el vehículo ingrese al taller.

El oferente debe adjuntar certificación donde se comprometa a realizar el mantenimiento a los vehículos relacionados en las especificaciones técnicas del proceso actual.

1.1.10. GARANTIA EN TIEMPO PARA LOS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES REALIZADAS:

La descripción de garantía para los mantenimientos y reparaciones se establecerá de la siguiente manera:

Para el mantenimiento correctivo o cambio de piezas el oferente deberá otorgar una garantía mínima de Seis (6) meses o Diez mil (10.000) kilómetros, lo primero que ocurra, las cuales incluyen:

- Reparación parcial o general de motor.
- Reparación o cambio de caja de velocidades.
- Reparación o cambio de caja de dirección.
- reparación o cambio de transmisión.
- reparación o cambio de suspensión.
- Reparación o cambio de sistema de refrigeración
- reparación o cambio kit de embrague.
- Reparación de frenos.
- reparación dirección.
- Reparación sistema eléctrico y electrónico
- Tapicería
- Servicio de latonería y pintura

Para el mantenimiento preventivo como: ajustes, limpieza, análisis, lubricación, calibración, reparación, cambios de piezas, entre otros el oferente deberá mantener una garantía mínima de seis mil (6.000) kilómetros o seis (6) meses, lo que primero ocurra, las cuales incluyen: ajustes, limpieza, análisis, lubricación, calibración, reparación, entre otros.

INDERVALLE se reserva el derecho de realizar visitas al sitio que defina el proponente, con el fin de determinar si cumple con estos requisitos. Si el proponente no cumple con los requisitos señalados, su propuesta no será habilitada.

1.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Disponer de una zona de trabajo organizado y demarcado que cumpla con las mínimas normas de seguridad y aseo acorde con los servicios y trabajos a realizar.
2. Entregar cronograma de mantenimiento preventivo de vehículos según se haya priorizado en la inspección inicial.
3. Efectuar el mantenimiento correctivo en el menor tiempo posible, sin exceder los tiempos mencionados en el cuadro descripción técnica requerida, contadas a partir de la notificación de autorización de ejecución del trabajo por parte del supervisor.
4. En caso de requerirse repuestos, deberán suministrarse e instalarse repuestos nuevos de acuerdo con la marca, modelo y tipo de vehículo, El proponente deberá informar en la cotización las especificaciones del costo y calidad de los repuestos o insumos.
5. Entregar los repuestos cambiados al supervisor encargado del control de ejecución del contrato.
6. Contar con la tecnología, maquinaria y herramienta que permita obtener un diagnóstico preciso de las necesidades de mantenimiento de los vehículos, acordes con su modelo, marca y todas las normas vigentes aplicables, para atender los requerimientos de los mantenimientos y garantizar la prestación del servicio de forma ágil y eficaz este requisito será verificado por un funcionario del el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca - INDERVALLE conforme a las propuestas presentadas por los proponentes.
7. Contar con requerimientos de Ley tales como: Uso de Suelo para funcionamiento como taller automotriz y Resolución para preservación del medio ambiente los cuales debe adjuntar y exhibir durante la ejecución del contrato.

Carrera 36 No. 5B3 – 65 Casa del Deporte Tels: 5569242 -5560553 FAX: 5570906 Cali – Colombia

Web: www.indervalle.gov.co / Email: gerencia@indervalle.gov.co

8. Contar con póliza de responsabilidad civil de vehículos a todo riesgo en los talleres y pruebas de ruta con una entidad aseguradora reconocida.
9. Garantizar un servicio eficiente, oportuno y con calidad, con instalaciones adecuadas, donde los vehículos estén protegidos de terceros o personas ajenas a los empleados del contratista y bajo techo.
10. Dar protección a los vehículos que ingresen al taller y durante su proceso de revisión, diagnóstico y/o reparación a través de elementos que brinden el debido cuidado para: las sillas, timón, barra de cambios y carenaje del vehículo.
11. Informar al Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca - INDERVALLE, el diagnóstico del vehículo, en un tiempo máximo de Un (1) día hábil, una vez recibido el mismo; en cada cotización de servicio a prestar, deberá especificar el tiempo de reparación o entrega del vehículo, el cual no podrá ser superior a Cinco (5) días calendario, contados a partir de la autorización del Supervisor para dicha intervención, y las condiciones de la garantía del trabajo a efectuar de acuerdo a lo establecido en la propuesta.
12. Una vez realizado y terminado el mantenimiento preventivo y/o correctivo a los vehículos asignados al Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca - INDERVALLE, estos deberán ser lavados y aspirados, y entregados al funcionario encargado del control de ejecución de los contratos o al conductor del vehículo.
13. Garantizar la disponibilidad de los repuestos requeridos durante la ejecución del contrato.
14. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo debe ser prestado como mínimo en el horario de atención de Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 6 p.m. - Sábado de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.
15. Recibir y entregar debidamente inventariados los vehículos que se envíen por parte del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE para que sean atendidos en las instalaciones; inventario que deberá contener la descripción detallada de los elementos del vehículo y el estado de funcionamiento de este.
16. Mantener constantes los precios ofrecidos por mano de obra, durante la vigencia del contrato, conforme a la propuesta presentada y aprobada.
17. Entregar las cotizaciones garantizando que corresponden a precios del mercado. El Supervisor del contrato quedará encargado de verificar los precios.
18. El contratista o su personal a cargo son los únicos autorizados a prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo general.
19. Para las actividades preventivas y/o correctivas no relacionadas en la ficha técnica de este estudio, estas se valorarán teniendo en cuenta los precios del mercado y, en todo caso, tanto su valor como su ejecución deberán ser autorizados por el supervisor del contrato.
20. Prestar atención inmediata una vez ingrese el vehículo remitido por el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca - INDERVALLE a las instalaciones del taller, sin poder rechazarlo argumentando falta de espacio o de personal para su atención.
21. Informar al Supervisor del Contrato cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
22. Realizar una programación de inspecciones de los vehículos el cual debe realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato.
23. Entregar cronograma de mantenimiento preventivo de vehículos según se haya priorizado en la inspección inicial.
24. Tener el certificado vigente de disposición final de los residuos peligrosos tales como aceites quemados, baterías, llantas, estopas impregnadas y filtros de aceite y otros generados del objeto contractual.
25. Mantener actualizado su domicilio por el término de seis meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución.
26. Garantizar la prestación del servicio semanalmente de lunes a sábado y en caso de urgencia reportar el nombre del jefe de taller de contacto.

27. Prestar el servicio de grúa al Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, dentro de las Dos (2) horas siguientes a la solicitud del servicio
28. Cumplir con la normatividad del Decreto 1072 de 2015 y resolución 1111 de 2017 en cuanto a seguridad y salud en el trabajo y acatar los requisitos legales de aspectos e impactos ambientales. (política del sistema integral de gestión, objetivos, EPP adecuados según la tarea a ejecutar, matriz de identificación de peligros y aspectos e impactos ambientales). Por tanto, los materiales y elementos deberán ser debidamente utilizados con el fin de minimizar el impacto ambiental, y utilizar elementos de protección por el personal empleado en la ejecución del contrato.
29. Mantener vigentes los permisos, licencias o autorizaciones expedidas por las respectivas autoridades locales y autoridades ambientales competentes de acuerdo con el tipo de actividades que desarrolla el objeto.
30. En caso de que en desarrollo del contrato se encuentre que no se incluyó algún elemento y/o servicio indispensable para el mantenimiento y conservación de los automotores especificados en el presente estudio previo, el contratista deberá incluirlo y/o ejecutarlo.
31. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual, y se deriven de los presentes términos de referencia y de la naturaleza del contrato.

1.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1- Prestar los servicios requeridos, haciendo uso y suministrando de los espacios y áreas acordando horarios idóneos siguiendo lo dispuesto y teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y la oferta presentada que hará parte integral contrato.
2- Construir la garantía única de cumplimiento de conformidad con los amparos, vigencias y valores exigidos en el contrato.
3- Presentar informes cuando le sean solicitados por el supervisor.
4- Informar oportunamente al Instituto del Deporte, La Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
5- El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre seguridad en el trabajo y medio ambiente.
6- El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la entidad, especialmente RUT.
7- En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del IVA y durante la vigencia del mismo pase a ser responsable del IVA, se compromete a realizar dicho cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al instituto, para la cual aportará el RUT.
8- Reportar a INDERVALLE, el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
9- El contratista deberá contar con los recursos técnicos y humanos necesarios para atender el servicio requerido por INDERVALLE.
10- El contratista seleccionado deberá atender las recomendaciones que le efectúe INDERVALLE por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato.
11- Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes.
12- El contratista deberá tener sucursal y/o agencia en el Departamento de (Valle del Cauca) para efectos de un oportuno y efectivo cumplimiento del objeto del contrato del servicio que se pretende ejecutar en favor de INDERVALLE (Ley 2069 de 2020).
13- Suscribir el acta de inicio con el supervisor de acuerdo al anexo técnico del contrato.
14- Cumplir con el objeto del contractual en los términos y condiciones establecidas en los documentos del proceso contractual y en el contrato.

15- Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes y/o servicios objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio.
16- Asistir a todas las reuniones que convoque el supervisor del contrato, con el fin de revisar asuntos propios de la ejecución del mismo y elaborar la respectiva acta, que deberá ser suscrita por los presentes asistentes.
17- Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el contratista aun después de terminado el contrato.
18- Construir y mantener vigentes durante el plazo del contrato las garantías que requiera la entidad a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato.
19- Informar oportunamente al supervisor del contrato aquellas situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato y/o su equilibrio financiero.
20- Acreditar la afiliación y realizar el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo a las bases de cotización, y requisitos establecidos en las normas vigentes.
21- El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre seguridad en el trabajo y medio ambiente.
22- INDERVALLE debe exigir al contratista un informe final con sus respectivos anexos.
23- Las demás inherentes al objeto del contrato.

1.4. ACTIVIDADES GENERALES DE INDERVALLE: A) Expedir el registro presupuestal. B) Suscribir el acta de inicio. C) Suministrar oportunamente la información suficiente y requerida por el contratista para la ejecución del contrato. D) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. E) Realizar los pagos previa presentación correcta por parte del contratista, los documentos requeridos y acorde con los plazos establecidos. F) Ejercer el control permanente y directo sobre el cumplimiento del Contrato, Realizar los pagos previa presentación correcta por parte del contratista, los documentos requeridos y acorde con los plazos establecidos.

1.5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La prestación de los servicios objeto del presente proceso será en el Departamento del Valle del Cauca; el establecimiento deberá encontrarse en el Distrito de Santiago de Cali.

1.6. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del objeto del presente proceso será, contado a partir del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de acuerdo con los estipulado en el Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

1.7. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial para el presente proceso de selección corresponde a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($64.177. 688), incluido IVA y costos directo e indirectos que se deriven del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto; El presente proceso se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal.

CDP No. 6999 del 23 de octubre de 2026.

RUBRO: 2.1.2.02.02.008.8715999.14.1413.172

NOMBRE: Mantenimiento Elementos Técnicos y Tecnológicos

NOTA 1: La adjudicación del contrato que resulte del proceso de selección, será por el total del presupuesto oficial asignado.

NOTA 2: La Entidad pretende tener valores de referencia de todos los servicios o repuestos que pueda necesitar para atender el parque automotor, para ello el proponente deberá diligenciar los anexos correspondientes a "OFERTA ECONOMICA - VALORES DE REFERENCIA".

NOTA 3: El presupuesto oficial, funcionará como un fondo o bolsa sobre el cual se descontará cada factura por concepto de mantenimiento preventivo y/o correctivo que presente el contratista hasta agotar el presupuesto oficial, teniendo como fecha límite el plazo de ejecución del contrato.

Para calcular el presupuesto de la presente contratación, se efectúo un análisis del sector Económico, sobre las actividades requeridas para el cumplimiento del contrato, como también, se investigó sobre los valores que regularmente se cobran para este tipo de servicios.

Todos los costos de implementación de la propuesta, daños a terceros y otras eventualidades correrán por cuenta del contratista, es decir, que todos los costos directos e indirectos del valor del contrato, serán tenidos en cuenta por el proponente al momento de presentar su propuesta.

Para atender el costo que representa este contrato se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, expedido por la oficina de presupuesto de la Entidad, la cual es parte integral del presente estudio previo.

8. FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE", cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales según facturación presentada por el contratista en la cual se incluyan los servicios y repuestos efectivamente prestados e instalados, acompañada de la acreditación del cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, con el visto bueno del supervisor del contrato hasta completar el Cien por Ciento (100%) del valor total del contrato.

La factura deberá ser presentada en original y copia, debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. El pago estará supeditado al recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados y del cumplimiento de las actividades contractuales.

El valor de las facturas será pagado con sujeción a las políticas que para el efecto tiene la tesorería de la entidad. El Contratista deberá informar al INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE", la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, el pago que por este concepto le efectúe el INSTITUTO. PARAGRAFO I: El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en el contrato, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

Los pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo con la Disponibilidad del "PAC". EL CONTRATISTA, entre otros, está obligado a acreditar, ante la ENTIDAD CONTRATANTE, afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). El funcionario que ejerce la vigilancia y

control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna obligación distinta a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.

Se cobrarán los tributos de orden Nacional, Departamental y Distrital a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el contratista para la preparación de su propuesta, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

NOMBRE DEL DESCUENTO	NORMA QUE REGLAMENTA	TARIFA	ORDEN
Retención en la fuente / IVA	Se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del contratista (Persona jurídica, régimen común, régimen simplificado, Gran contribuyente y auto retenedor)		Nacional
Retención en la fuente en impuesto renta (RETEFUENTE)	Artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional	El % se establece de acuerdo con la categoría Tributaria certificada por el Contratista	Nacional
Retención de Industria y Comercio (Reteica)	Por servicios (Las Actividades se encuentran en Acuerdos 321/11; 338/12; 357/13). Por Compras (Las Actividades se encuentran en Acuerdos 321/11; 338/12; 357/13)	Tarifa según Acuerdo de Tasas y tarifas	Municipal
Estampilla Pro-Universidad del Valle	Artículo 313, Ordenanza 474 de dic. 22/17 - Normas comunes, Artículos 274 a 290 - Exenciones, Parágrafo 1 del Artículo 2872, numerales 1 a 21. (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE).	2% del pago o abono en cuenta sin incluir IVA	Departamental
Estampilla Pro-Hospitales	Estampilla PROHOSPITALES Universitarios Departamentales - Artículo 300, Ordenanza 474 de dic. 22/17 - Normas comunes Artículos 274 a 290 - Exenciones Parágrafo 1 del Artículo 282, numerales 1 a 21 (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE).	1% del valor total, antes de IVA	Departamental
Estampilla Pro-Cultura	Artículo 291, Ordenanza 474 de dic. 22/17 - Normas comunes Artículos 274 a 290 - Exenciones Parágrafo 1 del Artículo 282, numerales 1 a 21 (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE).	1% del valor del contrato y todas su adiciones – Aplicada a toda la contratación	Municipal

NOMBRE DEL DESCUENTO	NORMA QUE REGLAMENTA	TARIFA	ORDEN
Tasa Pro-Deporte y Recreación Municipal	(Ley 2023 jul.23/2020, Ordenanza 543 ago.27/2020 y Dec. 1-3-1405 ago. l31/2020) Se aplica a contratos, convenios, suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales - ESTÁN EXENTOS: Convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS CON PERSONAS NATURALES, EDUCATIVOS y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.	2,5% del valor total del Contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el Ente Territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas	Municipal
Estampilla pro-Universidad del Pacifico	Ver Parágrafo del Artículo 10, Ordenanza 473 dic.21/17. (no hay exenciones que apliquen a los negocios de la entidad) (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE).	0.5% Celebración de negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos de obra pública y suministro de bienes, de concesión, contratos de prestación de servicios, (Mayores a 6 SMLMV) sus prorrogas y adiciones en el Departamento del Valle del Cauca	Departamental
Estampilla ProDesarrollo Departamental	Artículo 296, Ordenanza 474 de dic. 22/17 - Normas comunes Artículos 274 a 290 - Exenciones, Parágrafo 1 del Artículo 282, numerales 1 a 21 (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE).	2% del valor total de contrato	Departamental
Estampilla ProUCEVA (ProDesarrollo Unidad Central del Valle del Cauca)	-Artículo 328, Ordenanza 474 de dic. 22/17 - Normas comunes, Artículos 274 a 290 - Exenciones, Parágrafo 1 del Artículo 282, numerales 1 a 21 (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE).	0.5% del valor total de contrato	Departamental
Estampilla Pro-Electrificación Rural	Ordenanza 592 de sep. 26/22 - Sustituye Título VI Ord.474/2017. Negocios jurídicos, incluidos contratos, contratos interadministrativos, contratos de concesión, ordenes de P.S., convenios, sus prórrogas y adiciones. SE EXCEPTÚAN CONTRATOS DE P.S. CUYA CUOTA PACTADA NO EXCEDA 6 SMLMV (Aplican las excepciones contenidas en el Parágrafo 1 del Artículo 282 del E.T. Departamental) (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE).	0,2% del valor total de contrato	Departamental

NOTA: Para el presente contrato, no aplica impuesto de timbre; porque según el art 519 del E.T y modificado por el decreto 175 de 2025, aplica para contratos, escrituras y otros documentos en los que se cree, modifique o extinga una obligación con un valor superior a 6.000 UVT ($298.794.000 en 2026).

NOTA: Lo anterior, sin perjuicio de que INDERVALLE deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigor con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

NOTA: Se aclara que es responsabilidad de cada interesado en participar, verificar los anteriores impuestos, y la existencia de otros, con el propósito de tenerlo en cuenta dentro de su propuesta económica.
La contribución de obra pública del 5% no es aplicable a este contrato de Mantenimiento de Vehículos Automotores.

1.8. TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

INDERVALLE supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través de la doctora NORHA ELENA CÁRDENAS SANDOVAL Subgerente Administrativo y Financiero o quien designe el ordenador del gasto, quien velará por el cumplimiento del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y la Resolución 1536 de diciembre 18 de 2018 expedida por el Instituto. El supervisor de este contrato tendrá como funciones generales las siguientes actividades: 1) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Vigilar el cumplimiento del contrato. 3) Exigir a la contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 5) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato, informar oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante el ordenador del gasto. 6) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. 7) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción. 8) Revisar y avalar con su firma, las cuentas de cobro que presente el contratista. 9) Suscribir el Acta de inicio. 10) Elaborar y suscribir el Acta de terminación y cierre del expediente del contrato al término de este. 11) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.12) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con Diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. 13) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 14) El supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, contenidas en el “MANUAL DE CONTRATACIÓN , SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE”, y en particular las que se desprendan del contrato, y las funciones establecidas en el capítulo VII Artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRATACIÓN

El artículo 94 de la ley 1474 de 2011, que adicionó el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, estableció la mínima cuantía como la modalidad de selección para la contratación cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio que se pretende contratar y la cuantía de este, es la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA, y el procedimiento aplicable es el determinado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023.

El régimen jurídico aplicable será el previsto en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.

En lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en el estudio previo, documentos del proceso de selección, sus adendas y el contrato que se suscriba como producto del proceso de selección.

Para la selección del Contratista la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad definidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

En ese sentido, el procedimiento a aplicar será el siguiente, de conformidad con los establecido en el Decreto 1082 de 2015:

"Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. La invitación se hará por un término no inferior a (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."

De igual manera, se dará cumplimiento a lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad y en el certificado de presupuesto en cual fija las cuantías para la contratación de la vigencia actual, en los términos allí señalados.

MODALIDAD.	OBJETO.	VALOR.	REQUISITOS.
LICITACIÓN PUBLICA	BIENES O SERVICIOS QUE NO CONFIGUREN LAS EXCEPCIONES DE LOS NUMERALES 2,3,4. DEL ARTÍCULO 2º. DE LA LEY 1150 DE 2008 (SELECCIÓN ABREVIADA, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA).	SUPERIOR A: $ 787.907.250	LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 DECRETO 1082 DE 2015.
SELECCIÓN ABREVIADA	MENOR CUANTÍA.	SUPERIOR A $ 78.790.725 SIN EXCEDER LOS 450 S.M.M.L.V. DE LA MENOR CUANTÍA CORRESPONDIENTE A: $ 787.907.250	LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015.
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA BOLSA DE PRODUCTOS O ACUERDOS DE PRECIOS	BIENES O SERVICIOS EN CONDICIONES UNIFORMES.	SUPERIOR A: $78.790.725	LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015.
CONCURSO DE MÉRITOS	CONSULTORÍA.	10% DE LA MENOR CUANTÍA IGUAL O INFERIOR A: $78.790.725	LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015.
	CONSULTORÍA ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993	SUPERIOR A: $78.790.725	LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1982 DE 2015.
MÍNIMA CUANTÍA	CONTRATOS QUE NO EXCEDAN DEL 10% DE LA MENOR CUANTÍA, INDEPENDIENTE DE SU OBJETO	IGUAL O INFERIOR A: $ 78.790.725	LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015.

2.1. CONVOCATORIA LIMITADA MIPYMES

De conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los Artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" se dispone que:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARAGRAFO: Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

Por lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por los Artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 y teniendo en cuenta que el presente Proceso de Contratación NO es superior a Ciento Veinticinco Mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) con la tasa de cambio que para el efecto determinó el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el presente proceso se podrá limitar a Mipymes siempre y cuando durante los términos establecidos se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

2.2.1. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.

Las Mipymes deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera, de conformidad con el Articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo Sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, sólo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

Para determinar el valor estimado del contrato, de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento de este, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual por desarrollarse, el plazo de ejecución, de acuerdo con los productos que deben presentarse, las actividades que se contratan, para la vigencia de 2026 se proyectó un presupuesto oficial de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($64.177. 688).**

Para calcular el presupuesto de la presente contratación, se efectúo un análisis del sector Económico, sobre las actividades requeridas para el cumplimiento del contrato, como también, se investigó sobre los valores que regularmente se cobran para este tipo de servicios.

Todos los costos de implementación de la propuesta, daños a terceros y otras eventualidades correrán por cuenta del contratista, es decir, que todos los costos directos e indirectos del valor del contrato, serán tenidos en cuenta por el proponente al momento de presentar su propuesta.

Para atender el costo que representa este contrato se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, expedido por la oficina de presupuesto de la Entidad, la cual es parte integral del presente estudio previo.

4. CRITERIO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

La Entidad, adjudicará la oferta derivada de este proceso al oferente cuyo precio sea el más bajo y luego de que haya cumplido con los requisitos habilitantes.

Los requisitos habilitantes No otorgan puntaje, solo verifican la capacidad del proponente, los cuales taxativamente y como máximo deberá verificar INERVALLE así:

FACTOR	CRITERIO
VALOR DE LA OFERTA	HABILITADO / NO HABILITADO
CAPACIDAD JURIDICA	HABILITADO / NO HABILITADO
EXPERIENCIA y TECNICA	HABILITADO / NO HABILITADO

El criterio de aspecto económico se evaluará a partir de la oferta que presente la propuesta con el valor más bajo y se ubicarán en orden descendente de acuerdo con el precio ofertado por cada proponente.

La Entidad debe revisar la oferta económica y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación; Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, conforme a lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023.

En caso de empate el desempate se realizará conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 modificado el Decreto 1860 de 2021 y por lo tanto se deberá presentar con la propuesta todos los documentos que acrediten los criterios de desempate.

La entidad, podrá adjudicar la oferta cuando solo se haya presentado una propuesta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la Invitación.

5. REQUISITOS DE LA INVITACION

5.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN:

a) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por El Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca - INDERVALLE, en el anexo correspondiente y los requisitos establecidos en la invitación publica, la cual deberá estar firmada por el representante legal o la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta o participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado.

En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades exigidas en la invitación publica junto con la carta de presentación de la propuesta, antecediendo a la firma se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano.

Individualmente, como: (a) personas jurídicas nacionales, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos.

Como proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el Artículo 7º de la Ley 80 de 1993, el cual, deberá tener en cuenta que se debe crear la cuenta de la Unión Temporal o el Consorcio a través del SECOP II, donde además se señalen los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde esa cuenta.

En virtud de lo anterior, no serán tenidas en cuenta y por tanto serán rechazadas, las ofertas presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el INDERVALLE, de conformidad el Artículo 8 de Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos de la empresa que representa provienen de actividades licitas.

b) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

A. PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA O EXTRANJERA CON SUCURSAL EN COLOMBIA

Si el proponente es una persona natural nacional deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su Cédula de Ciudadanía válida y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente.

Adicionalmente, el proponente, persona natural deberá presentar el Registro Mercantil de la personal natural de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Código de Comercio colombiano, con fecha de expedición no mayor a Treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección las personas naturales de profesiones liberales sin calidad de comerciantes están exentos de este requisito.

Si el proponente es una persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio en el cual se verificará:

Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a Treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del plazo del presente proceso.

Que el objeto de la sociedad incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

La duración de la sociedad deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y Dos (2) años más.

Domicilio principal.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social competente, en el que se le faculte para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, con fecha anterior al cierre del proceso. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por el Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y por tanto su RECHAZO.

El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los Artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de treinta (30) días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedido por la Cámara de Comercio.

El oferente deberá demostrar que tiene más de diez (10) años de constituido como empresa, en caso de ser persona jurídica.

En relación con las empresas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Casa Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Así mismo, se deberá aportar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante de la estructura plural y del representante legal de las personas jurídicas que lo integran.

B. PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia acreditará su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte vigente.

Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los mismos requisitos de objeto y duración establecidos en el presente proceso para las personas jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, para lo cual deberán aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados a más tardar dentro de los Tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en los que conste la siguiente información:

Nombre o razón social completa.

Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica

Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento con fecha anterior al cierre del presente proceso de selección, una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su RECHAZO.

Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

Duración de la persona jurídica

Cuando en los documentos aportados que acreditan la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad de juramento.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia y en todo caso, siempre deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto en este proceso.

En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países integrantes del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.

C. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PÚBLICA:

Se considerarán personas jurídicas nacionales de naturaleza pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la Ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la Ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros, con fecha de expedición igual o inferior a Un (01) mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuéstales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.

Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido (poder), que su representante o apoderado están expresamente facultados para presentar oferta y firmar el contrato respectivo.

c) DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Se diligenciará de acuerdo con el modelo suministrado en los anexos, teniendo en cuenta lo siguiente:

Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, mediante el documento en el que conste que los integrantes expresan claramente su intención de conformar el consorcio o la unión temporal. En el caso en que no exista claridad al respecto, se asumirá que se trata de un consorcio.

Si el proponente es un consorcio y sus integrantes presentan en forma conjunta la oferta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; se debe entender que se afectará por igual a todos y cada uno de sus integrantes por las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del contrato, por expresa disposición del numeral primero del Artículo 7º de la Ley 80 de 1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo y por escrito del Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE

Si el proponente es una unión temporal se deberá indicar el porcentaje de participación, los términos y la extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato de cada uno de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el Numeral 2º del Artículo 7º de la Ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo y por escrito del Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.

Acreditar el nombramiento de un representante único de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas en consorcio o en unión temporal, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta, y para la suscripción y ejecución del contrato.

Acreditar la existencia de las personas naturales y la existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas asociadas en consorcio o en unión temporal; así como la capacidad jurídica de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como para la celebración y ejecución del contrato a través de la forma de asociación escogida, mediante la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos a que se refiere el presente proceso. Acreditar que la vigencia del consorcio y/o unión temporal es igual o superior al plazo estimado del contrato y Dos (2) años más. Para efectos de la invitación publica, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en presente el proceso.

La sumatoria del porcentaje de participación de consorcios o uniones temporales no podrá ser diferente al 100%

Será causal de RECHAZO, modificar durante la etapa precontractual los porcentajes de participación de los integrantes del consorcio o uniones temporales y su integración

d) AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

Cuando el representante del proponente tenga limitaciones para obligar a quien represente, deberá presentar con la oferta, autorización del órgano social competente o de quien corresponda, en donde se indique que queda facultado para representarlo dentro del presente proceso de selección, conformar estructuras plurales y/o comprometer al proponente, con la presentación de la oferta y en caso de resultar adjudicatario, con la suscripción del contrato y ejecución hasta su liquidación definitiva.

La autorización deberá ser impartida con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección, de acuerdo con el cronograma establecido para el mismo y debe anexarse en su versión original.

En el evento que el certificado de existencia y representación legal remita a los estatutos del proponente para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de los estatutos. Si de la lectura de la documentación se desprende que hay limitación para contratar se debe adjuntar la autorización de que trata el presente numeral.

e) CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

El proponente persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar (Articulo 25 Ley 1607 de 2012). Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos Seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

La proponente persona natural deberá acreditar lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, es decir, encontrarse afiliados al régimen de pensiones y salud, así mismo, encontrarse al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral de acuerdo con el mes que se presenta al proceso.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales, deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida.

Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato ante la Oficina Jurídica, la declaración donde se acredite el pago correspondiente a Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

En caso de que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

NOTA: El Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, el Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE podrá dar traslado al proponente observado y el Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

f) VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE:

Los proponentes podrán anexar el certificado de Antecedentes Judiciales de la persona natural o representante legal expedido por la Policía Nacional. En caso proponente plural, este certificado se validará para cada de uno de los miembros que lo conforman, el cuál puede ser consultado e impreso a través del link: https://antecedentes.policia.gov.co

g) CERTIFICACIÓN RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA:

El proponente persona natural, jurídica o plural a través del representante legal, podrán anexar certificación vigente expedida por la Contraloría General de la República, en la que conste que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsables Fiscales, la cual puede ser consultada e impresa a través del link: https://www.contraloria.gov.co/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/certificado-de- antecedentes-fiscales

Para el caso de uniones temporales y consorcios debe ser aportado para cada una de las entidades que lo conforman como también de sus representantes legales,

En caso de que en el certificado conste que el proponente se encuentra reportado como responsable fiscalmente para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

h) CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:

Los proponentes podrán anexar el certificado de antecedentes disciplinarios y el de sus representantes legales. Para el caso de uniones temporales y consorcios debe ser aportado para cada una de las entidades que lo conforman como también de sus representantes legales.

Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas proponentes o integrantes de proponentes plurales.

En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios exprese que el proponente registra sanciones e inhabilidades vigentes para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

i) CERTIFICADO MEDIDAS CORRECTIVAS – CODIGO DE POLICIA:

Los proponentes podrán anexar el certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas a fin de determinar si existe por parte de los oferentes una omisión de pago de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia, de conformidad con el Artículo 182 y 183 de esta norma. En caso de proponente plural, este certificado se validará

para cada de uno de los miembros que lo conforman, el cuál puede ser consultado e impreso a través del link: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

j) CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES:

El representante legal o la persona natural o todos los miembros del proponente plural deberán diligenciar el anexo correspondiente a la autorización para consulta de inhabilidades por delitos sexuales.

k) REGISTRO DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:

El representante legal o la persona natural deberán aportar CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

l) DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE

Los proponentes deberán aportar fotocopia al 150% legible de la Cédula de Ciudadanía, o Cédula de Extranjería, o pasaporte del proponente, de cada uno de los integrantes de la estructura plural y de su representante legal, según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente.

m) DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR

De la persona natural o del representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, si es menor de 50 años, deberá acreditar su situación militar de conformidad con la Ley 48 de 1993.

n) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Deberá presentarse con la propuesta fotocopia del Registro Único Tributario –RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberá presentarse el RUT de cada uno de sus integrantes. Sin perjuicio de que saliendo favorecidos, de acuerdo con la normatividad vigente, deban obtener el RUT correspondiente a nombre de la forma asociativa. La actividad deberá estar relacionada con el objeto del contrato y/o actividades a realizar.

o) COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

Se utilizará el formulario previsto como anexo, debidamente diligenciado y suscrito por el proponente, su representante legal o apoderado.

NOTA: Los anteriores documentos deberán ser anexados en la plataforma del SECOP II sección CUESTIONARIO.

5.2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TECNICO OBJETO DE VERIFICACION:

5.2.1 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE:

A) SIN CRITERIOS DIFERENCIALES

EXPERIENCIA GENERAL

El oferente deberá acreditar una experiencia igual o superior a diez (10) AÑOS; contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección, se verificará para el proponente que se presente como persona natural, con la expedición de la Matrícula Profesional o Registro Mercantil de la personal natural de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Código de Comercio colombiano y para personas jurídicas, a partir de la inscripción en la Cámara de Comercio.

En el caso de las uniones temporales o consorcios, este requisito lo deberán cumplir al menos uno de los integrantes.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El Proponente, deberá acreditar experiencia con Dos (02) CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones correspondan a actividades con el cuyo objeto sea igual o similar al objeto del presente proceso, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, representado en SMMLV del año de ejecución del contrato.

B) CON CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME

MIPYME (también conocida como MiPyME) es un acrónimo que significa “Micro, Pequeña y Mediana empresa”. Hace referencia a una empresa compuesta por un número reducido de trabajadores y con un volumen de ingresos netos moderado. Este segmento empresarial en el país cuenta con beneficios especiales para apalancar su operación e impulsar su crecimiento.

En virtud de la expedición del Decreto 1860 de 2021 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el Numeral 1 del Artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. En consecuencia, la aplicaran los siguientes criterios para las Mipyme así:

EXPERIENCIA GENERAL

El oferente deberá acreditar una experiencia igual o superior a ocho (8) AÑOS; contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección, se verificará para el proponente que se presente como persona natural, con la expedición de la Matrícula Profesional o Registro Mercantil de la personal natural de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Código de Comercio colombiano y para personas jurídicas, a partir de la inscripción en la Cámara de Comercio.

En el caso de las uniones temporales o consorcios, este requisito lo deberán cumplir al menos uno de los integrantes.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El Proponente, deberá acreditar experiencia con tres (03) CONTRATO EJECUTADO Y TERMINADO, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones correspondan a actividades con el cuyo objeto sea igual o similar al objeto del presente proceso, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, representado en SMMLV del año de ejecución del contrato.

5.2.1.1. MECANISMO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE:

Si el oferente incumple cualquiera de los requisitos anteriores no será HABILITADO o tenido en cuenta para la evaluación.

Los proponentes deberán diligenciar el Anexo – Experiencia Habilitante, este Anexo deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el representante legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de consorcios o uniones temporales, deberá ser firmado por el representante elegido por los integrantes.

Adicionalmente, para acreditar los contratos que el proponente ha ejecutado y que solicita se tengan en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del requisito habilitante experiencia del proponente, el proponente deberá allegar además del Anexo – Experiencia Habilitante, las certificaciones de experiencia que acrediten los requisitos inicialmente señalados o copia de

los contratos con sus respectivas actas de liquidación o de terminación y deben contener como mínimo:

1. Nombre del contratante.
2. Nombre del contratista.
3. Objeto del contrato.
4. Valor total del contrato que se pretenden acreditar.
5. Lugar de ejecución.
6. Fecha de inicio del contrato.
7. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
8. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por la persona competente para suscribirla).

Se considera suficiente la certificación siempre y cuando cuente con la información mínima necesaria para realizar una evaluación objetiva; si la certificación no tiene todos los elementos deberá anexar copia de las actas de terminación y/o liquidación u otros documentos idóneos que permitan corroborar la información de las certificaciones y la experiencia específica requerida. En todo caso, deberá adjuntar obligatoriamente la certificación.

Para efectos de la verificación de las certificaciones se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El contrato deberá estar terminado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas. Para el presente proceso de selección, se tomará como fecha de terminación del contrato la del recibo final del contrato, suscrito por el contratante o su representante.

La experiencia debe haberse obtenido en contratos de primer orden terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y celebrados en el sector público o privado.

El valor total de los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia habilitante será aquel que tuvieron a la fecha del informe de recibo final o la del acta de recibo final suscrito por el contratante o su representante o a la terminación del contrato, y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en el año de recibo final o terminación.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal para efectos de acreditar la experiencia mínima solicitada por el instituto, se realizará la sumatoria de la que se allegue por cada uno de sus integrantes.

Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la experiencia habilitante en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

En caso de consorcio o unión temporal la experiencia general podrá ser acreditada por cualquiera de los miembros que integran el consorcio o la unión temporal.

Cuando se encuentren contratos con prestación de servicio simultáneo en la misma u otras entidades o empresas, o en un mismo período de tiempo, el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo.

Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen nacional.

5.2.2 DOMICILIO O AGENCIA O SUCURSAL O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE CALI:

Se requiere que el proponente cuente con domicilio o agencia o sucursal o establecimiento de comercio en la ciudad de Cali, la cual debe poner a disposición como sede operativa para la ejecución del contrato y del personal ofrecido en su propuesta, de manera inmediata al inicio de la ejecución contractual.

Adicionalmente es claro que las actividades de apoyo se desarrollarán en el Departamento del Valle del Cauca y que la Entidad Contratante tiene su sede en la ciudad de Cali, por lo que conforme las condiciones técnicas, de personal y operatividad exigidas en la invitación publica se requiere que el proponente cuente con domicilio o agencia o sucursal o establecimiento de comercio la cual será la sede operativa en esta ciudad, desde donde puedan prestar el servicio de manera directa e inmediata, con disponibilidad permanente para la prestación de los servicios que se requieran.

Por lo anterior, los interesados deberán tener domicilio o contar con sucursal o establecimiento de comercio en la ciudad de Cali; este requisito se verificará en el certificado de existencia y representación legal del interesado emitido por la cámara de comercio de su domicilio.

5.3. DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL OBJETO DE VERIFICACION:

NO APLICA

6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

FACTOR DE SELECCIÓN: Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 en los Numerales 1 y 7 establece:

> *"(…)*
>
> *1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
>
> *7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato".*

Conforme a lo anterior, el factor de selección para la presente modalidad de selección será el precio más bajo entre los proponentes. Al proponente con menor precio se le verificarán los requisitos habilitantes en cuanto a capacidad jurídica, de experiencia, técnica y financiera.

6.1 FACTOR DE EVALUACIÓN

Se adjudicará el proceso al proponente que presente la oferta de menor precio.

6.2 OFERTA ECONÓMICA.

El proponente deberá tener en cuenta para la presentación de su propuesta el presupuesto estimado para el proceso**,** en el cual está incluido el valor del IVA para los bienes o servicios que lo tengan y demás impuestos y deducciones para los casos que lo requiera. Cada ítem deberá ser cotizado y los valores máximos aceptados por la Entidad, corresponderá al valor promedio maximo estipulado en los análisis del sector.

La oferta económica **no podrá sobrepasar el presupuesto oficial total.**

La no presentación de la propuesta económica, la presentación de esta sin la firma del proponente, la omisión de uno de los ítems o su unidad o el precio unitario será causal de RECHAZO de la propuesta.

Para la presentación de la propuesta económica, el proponente deberá aportar el anexo correspondiente, además:

- Deberá expresar todos los valores en pesos colombianos.
- Deberá considerar la forma y el sistema de pago señalado en el presente documento.
- Deberá considerar las variables económicas que estime pertinentes, teniendo en cuenta la totalidad de las condiciones previstas en el presente documento e invitación. El proponente deberá tener en cuenta que las variables, así como las proyecciones que de ellas se realicen, para efectos de la formulación de la propuesta económica, son de responsabilidad exclusiva del proponente y por tanto serán por su cuenta y riesgo las diferencias que pueda presentarse entre dichas proyecciones y el comportamiento real de las variables durante la ejecución del contrato.
- Deberá considerar la distribución de riesgos contractuales previsibles contenida en el presente documento y la invitación.
- Deberá tener en cuenta la información contenida en el presente estudio previo e invitación del proceso
- Deberá tener en cuenta que la totalidad de los tributos, independientemente de la denominación que asuman o del nivel territorial del que provengan, que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato objeto del presente proceso de selección, serán de su cargo exclusivo.
- Deberá presentar el valor total de la propuesta teniendo en cuenta que no supere el presupuesto oficial estimado.
- Todas las propuestas serán revisadas en sus operaciones aritméticas. Por error aritmético se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática para obtener el valor total propuesto, pero con la certeza de las cantidades (que no pueden ser diferentes a las solicitadas por el municipio) y los precios unitarios propuestos. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

NOTA 1: La oferta económica debe corresponder estrictamente a lo establecido en el Alcance y Especificaciones Técnicas a contratar y las obligaciones del contratista. Para lo cual se deberá diligenciar el Anexo correspondiente, con la presentación del presupuesto detallado. Todos los valores deben ser dados en pesos colombianos, **SO PENA DE RECHAZO.**

7. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, que cita EVALUACIÓN DE RIESGO", la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, e Identificar los siguientes criterios:

• Riesgo: Circunstancia no imputable a las partes en el contrato, que puede presentarse en el contrato (es previsible que ocurra), aumentando su valor o desequilibrando la ecuación financiera.

• Estimación y Tipificación: Determinar a cuál tipo de riesgo se está haciendo referencia (incremento del costo de los insumos básicos, riesgos cambiarios, normativos etc.); hasta donde el riesgo de que se trata es un riesgo previsible.

• Asignación: Quién asume el riesgo en caso de ocurrencia (contratista o contratante). Este mecanismo tiene la finalidad de establecer con claridad las condiciones del contrato, desde el momento en que el mismo es celebrado.

Una vez revisados los riesgos que se llegaren a presentar en la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que se trata de proceso de selección objetiva del contratista, se debe certificar y acreditar por parte del contratista, la idoneidad y experiencia que tenga para ejecutar las especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar; se concluye que el único riesgo existente es el de incumplimiento de las obligaciones por parte del contrato, que puede ser amparado con las multas y la cláusula penal pecuniaria.
Es importante aclarar que el riesgo de incumplimiento del contrato se mitiga con la función del supervisor, quien debe tomar las medidas correspondientes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta el Artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y del Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del decreto 1082 de 2015, y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, así como también lo consagrado en el CONPES del Consejo Nacional de Política Económica y Social, el cual trata el tema del riesgo previsible en el marco de la política de Contratación Pública en Colombia, contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normativa vigente; se procedió a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación los cuales se encuentran contemplados en el Anexo, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

8. GARANTÍAS

El proponente favorecido se compromete a constituir a favor del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE", una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y de su liquidación, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que cubra todos los riesgos en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato
Calidad del servicio	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato
Responsabilidad civil extracontractual	Por el término de duración del contrato	Doscientos (200) SMMLV

9. CRITERIOS DE DESEMPATE

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8° del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual nos remite al Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. (Adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021), el proceso será el siguiente: Artículo 2.2.1.2.4.2.17. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido,

respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el Artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del Artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del Artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del Cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del Artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos Un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a Un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el Veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a Un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a Un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a Un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a Un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a Un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a Un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a Un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de

juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del Numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el Artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del Artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el Veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese

integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el Veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del Numeral 8 del presente Artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Método aleatorio: Si agotados la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, la Entidad utilizará un método aleatorio para seleccionar al oferente, que será el siguiente:

- Primera Serie.

En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Cada proponente, sacará una balota con lo cual se le asignará un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

- Segunda Serie.

Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero… etc.).

NOTA: Para efectos del presente numeral, la acreditación de los factores de desempate se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta. En todo caso, la no

presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Nota: Para aportar documentos relacionados con los siguientes factores de desempate:

"2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar (...)
"5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, (...)"
"7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, (...)"
El proponente deberá presentar anexo por cada persona que desea acreditar en la convocatoria, teniendo en cuenta que para el otorgamiento de estos criterios de desempate se entregan certificados y/o documentos que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012[1], por lo tanto, se requiere que el titular de la información de estos autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

10. MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

- Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única o el seguro de responsabilidad civil extracontractual, el 0,10 % del valor de la contratación por cada día de retraso.
- Por el incumplimiento de la obligación de constitución de la garantía de cumplimiento, el 0,10% del valor de la contratación por cada día de retraso.
- Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0,15% del valor de la contratación por cada día de retraso.
- Por el incumplimiento en la oportuna disposición de las personas ofrecidas para conformar el equipo de trabajo en la propuesta para el adecuado desarrollo de los trabajos, 10% del valor de la contratación por cada día de retraso.
- Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la supervisión o por el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE para la debida ejecución, el 0,10% del valor de la contratación por cada día de retraso.
- Por no disponer de los **equipos y herramientas** solicitados y ofrecidos en su propuesta o el equivalente, en óptimas condiciones de operación, el 0,10% del valor de la contratación por cada día de retraso.

- Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del contrato, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, el 10% del valor de la contratación, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
- Por los errores técnicos, mecánicos u omisiones que se presenten en la ejecución del contrato y que no sean corregidos dentro del término que para el efecto señale el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, el 10% del valor de la contratación, sin perjuicio de corregirlos en un nuevo plazo que para el efecto señale el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE.
- Por no presentar la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, el 2,5% del valor del acta.
- Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 1,0% del valor de la contratación por cada día de retraso injustificado.
- Por no presentar las cuentas de pago dentro de los términos establecidos en el contrato, el 2,5% del valor de la cuenta.
- Por el incumplimiento en la oportuna disposición de las personas ofrecidas para conformar el equipo de trabajo en la propuesta para el adecuado desarrollo de la prestación del servicio, 10% del valor de la contratación por cada día de retraso.
- En caso de presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista en los anteriores numerales, se impondrá multa equivalente al 0,10% del valor de la contratación por cada día hábil de retraso o en el incumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO 1: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO 2:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, con la suscripción del presente contrato, que de darse alguno de los eventos planteados, pueda descontar y tomar el valor de la (s) multa (s) de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado. **PARÁGRAFO 3:** El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el Diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO 4: EL CONTRATISTA** autoriza que la multa se liquide y cobre de los saldos pendientes a su favor en acta final. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas directamente por la administración de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa.

10.1. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato o Aceptación de la Oferta, **EL CONTRATISTA** debe pagar al Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE. No obstante, el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales que excedan el monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal será el establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia y culminará, en cualquier caso, con la

expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE con la suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento constituida; el porcentaje (%) de la cláusula penal corresponde al porcentaje de la garantía de cumplimiento: Veinte por ciento (20%).

11. CONTRATACION COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Para tal efecto se verificará: a.) Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas. b.) Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas; c) Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas. Parágrafo 1: EL Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Púbica, Colombia compra eficiente mantendrá publicada en su página web y en el SECOP la información actualizada relativa a los tratados vigentes en materia de contratación pública, que permita realizar la verificación a que se refiere el presente artículo. Parágrafo 2: Cuando la Entidad identifique que debe aplicar las reglas especiales incluidas en los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio, deberá tener en cuenta las previsiones que sobre los plazos se haga en el o los acuerdos o tratados aplicables al respectivo proceso. Si una contratación se encuentra cobijada por varios acuerdos internacionales o tratados de libre comercio, la entidad deberá adoptar los plazos que permitan cumplir con la totalidad de cada uno de ellos para el respectivo proceso.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad que debe satisfacer INDERVALLE, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha, y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

12. VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDOS MARCO.

Mediante concepto del 27 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, aclaró que:

> *"cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato, como norma especial"*

La posición anterior se sustenta por la regulación establecida en el Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023; en consecuencia, las entidades podrán, en aplicación de la modalidad de mínima cuantía: i) aplicar la regla general de mínima cuantía

Se firma en Santiago de Cali, en noviembre del año 2026.

Atentamente,

NORHA ELENA CARDENAS SANDOVAL
Subgerente Administrativo y Financiero

Proyectó: Neidy Alesxandra Palacios U - Contratista	Firma:
Proyectó parte financiera: Israel Hurtado Moreno - Contratista	Firma:
Aprobó: Norha Elena Cárdenas Sandoval – Subgerente Administrativo y Financiero	Firma: